

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se otorga un permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-04-0039-2020**, el cual, contiene el Auto **200-03-50-01-0079 del 20 de febrero de 2020** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS solicitada por la sociedad **CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.016.038-4, para la construcción de un pozo profundo de uso doméstico, ubicado sobre las coordenadas **NORTE 7-43.653** y **OESTE 76-39.979**, en beneficio del predio denominado **PARCELACIÓN PRIMAVERA CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-2883**, localizado en el Municipio de Carepa (folio 50-51).

Que de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **200-03-50-01-0079 del 20 de febrero de 2020** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA www.corpouraba.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 25 de febrero de 2020 (folio 52-53).

Que consta en el oficio Nro. **200-06-01-01-0611 del 24 de febrero de 2020**, la comunicación por parte de la Corporación al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CAREPA**, para que el Auto **200-03-50-01-0079 del 20 de febrero de 2020**, fuera exhibido en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles (folio 54).

Que de conformidad con el Artículo 56 y el numeral 1º del Artículo 67, CORPOURABA notificó electrónicamente el día 27 de febrero de 2020 el Auto **200-03-50-01-0079 del 20 de febrero de 2020** al correo electrónico auxiliarcontable@dicocivil.com y contacto@dicocivil.com, en razón a la autorización que consta en el oficio **200-34-01-59-1296 del 26 de febrero de 2020**, quedando surtida la notificación el día 28 de febrero de 2020 a las 03:56 p.m. (folio 56, 60-62).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 02 de junio de 2020, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-1000 del 05 de junio de 2020** (folio 63-64).

6. Conclusiones

- De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 44' 29.6" latitud norte; 76° 39' 47" longitud Oeste, georeferenciadas con Datum WGS 1984.

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

La profundidad del pozo no podrá exceder los 120 metros, con un diámetro de entubado de 8 pulgadas

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 44' 29.6" latitud norte; 76° 39' 47" longitud Oeste, georeferenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
- Las características del pozo a construir son las siguientes.
Se recomienda construir el pozo con las siguientes especificaciones:
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Perforación exploratoria de 8 ½
 - Ampliación definitiva de 14 pulgadas
 - Profundidad máxima de perforación: 120 mts
 - Diámetro de entubado: 8 pulgadas
 - Material de entubado PVC RDE 21
 - La posición de las rejillas solo pueden de estar a partir de los 30 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA, toda la información relativa al mismo tal como:
 - Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
 - Diámetro y profundidad
 - Descripción de perforación metro a metro
 - Rata de perforación
 - Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
 - Tipo de revestimiento
 - Diseño del pozo
 - Sello sanitario
 - Empaque de grava
 - Desarrollo y limpieza
 - Conclusiones y recomendaciones.

Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

- *Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.*
- *Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud mínima 30 m, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.*
- *El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.*
- *El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).*
- *La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.*
- *Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.*
- *El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua*
- *Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.*
- *Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.*

Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, (...).

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-002 del 28 de febrero de 2008 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La solicitud para el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por la sociedad Constructora Dicocivil S.A.S., en beneficio del predio denominado Parcelación Primavera Campestre, localizado en el Municipio de Carepa, se presentó con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015.

En desarrollo de la visita técnica realizada el día 02 de junio de 2020, el cual, tuvo como objeto verificar la localización del pozo dentro del predio denominado Primavera Campestre para determinar la existencia de interferencia con otros pozos; consecuentemente, se evidenció que el pozo propuesto no cumple con las distancias mínimas establecidas por el Acuerdo 100-02-02-01-002 del 28 de febrero de 2008, expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA.

Sin embargo, técnicamente se identificó que la interferencia entre los conos de bombeo es baja, lo que hace posible conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, como quedó plasmado en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1000 del 5 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.016.038-4, permiso para la construcción de un pozo profundo, en las coordenadas **LATITUD NORTE 7° 44' 29.6" LONGITUD OESTE 76° 39' 47"**, sobre el predio denominado **PARCELACIÓN PRIMAVERA CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-2883**, localizado en el Municipio de Carepa, Antioquia.

Parágrafo. Las características del pozo a construir son las siguientes:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa.
- Perforación exploratoria de 8 ½
- Ampliación definitiva de 14 pulgadas.
- Profundidad máxima de perforación: 120 metros.
- Diámetro de entubado: 8 pulgadas.
- Material de entubado PVC RDE 21.
- La posición de las rejillas solo pueden de estar a partir de los 30 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas sub-terráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.016.038-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

1. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
2. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:
 - o Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
 - o Diámetro y profundidad
 - o Descripción de perforación metro a metro
 - o Rata de perforación
 - o Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
 - o Tipo de revestimiento
 - o Diseño del pozo
 - o Sello sanitario
 - o Empaque de grava
 - o Desarrollo y limpieza
 - o Conclusiones y recomendaciones.

3. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada un (1) metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.

Sobre estas muestras, se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se coleccionarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

4. Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia, libre de contaminación biológica y química que garantice la no contaminación del subsuelo.
5. Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a CORPOURABA de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
6. Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud mínima 30 m, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
7. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
8. La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
9. Durante la prueba de bombeo deberá utilizarse como pozo de observación el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.

Resolución

"Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

10. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua
11. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
12. Es importante que el lavado y desarrollo del pozo, se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
13. Antes de iniciar los trabajos de perforación, se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo, para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, una vez construido el pozo, el titular del presente permiso ambiental deberá suministrar a CORPOURABA toda la información relativa al mismo, donde el Informe de Perforación deberá contener la siguiente información:

- Columna litológica con su respectiva descripción, cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (Redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados.
- Diámetro de profundidad.
- Descripción de perforación metro a metro.
- Rata de perforación.
- Registros eléctricos (Resistividad, gama y potencial espontaneo).
- Tipo de revestimiento.
- Diseño de pozo.
- Sello sanitario.
- Empaque de grava.
- Desarrollo y limpieza.
- Conclusiones y recomendaciones.

Parágrafo 1. La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas sub-terráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.

Parágrafo 2. Durante la prueba de bombeo, deberá utilizarse como pozo de observaciones, el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado.

Parágrafo 3. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

ARTÍCULO QUINTO. El pozo podrá operarse únicamente después de aprobarse la concesión de aguas sub-terráneas, presentando oportunamente la documentación como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 de 2015 y deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a los artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009.

Resolución
 "Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la sociedad **CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.**, como beneficiario del permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. El Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-1000 del 05 de junio de 2020**, forma parte integral de presente acto administrativo, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la CORPOURABA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

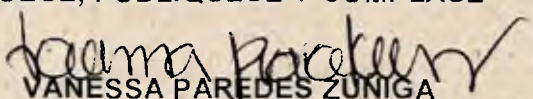
Parágrafo: El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (COP 75.000)** por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de derechos de publicación fijada en la **Resolución 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020**.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.016.038-4, por intermedio de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO (Recursos): Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 concordante con el artículo 74 ibidem.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa	Correo electrónico	Junio 11 de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García	Correo electrónico	11-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-04-0039-2020